

ANEXO 1

Ministerio de Ambiente y Energía
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

12 de SETIEMBRE, 2017
Al responder refiérase al oficio
OT-237-2017

Licenciada
Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Estimada Licda. Araya:

Para su información y fines consiguientes, me permito transcribirle el Artículo 6, Acuerdo 3, de la Sesión Ordinaria N°9-2017, celebrada por la Comisión Plenaria el día 11 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO 6: El Ing. Oscar Chacón, Administrador, presenta el **PRESUPUESTO ORDINARIO 2018**, por un monto de **₡529.100.000,00** (Quinientos veintinueve millones cien mil colones). Indica el Ing. Chacón que en este presupuesto se reflejan los costos derivados de las 6 nuevas plazas aprobadas por la Autoridad Presupuestaria. El presupuesto se compone de la siguiente forma:

INGRESOS	INGRESOS CORRIENTES	₡378.867.500,00
	Ingresos Tributarios (Timbre de Parques Nacionales)	₡200.000.000,00
	Ingresos no Tributarios	₡ 200.000,00
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	Transferencia del MINAE	₡130.000.000,00
	Transferencia del Fondo Vida Silvestre	₡ 48.362.500,00
FINANCIAMIENTO		₡150.212.600,00
	SUPERÁVIT ESPECÍFICO	₡150.212.500,00
TOTAL		₡529.100.000,00
EGRESOS	REMUNERACIONES	₡ 315.400.000,00
	SERVICIOS	₡ 154.200.000,00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡ 18.500.000,00
	INTERESES Y COMISIONES	₡ 200.000,00
	BIENES DURADEROS	₡ 30.000.000,00
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	₡ 10.800.000,00
TOTAL		₡529.100.000,00

Informa el señor Administrador, que en la reunión sostenida en la Autoridad Presupuestaria, el día 05 de mayo de 2017 con la Licda. Ana Miriam Araya, Directora Ejecutiva de la STAP, para tratar el tema de las nuevas plazas de la CONAGEBIO, estando presentes la señora Vice Ministra de Ambiente, el señor Oficial Mayor, la señora Directora Financiero Contable del MINAE, la Directora Ejecutiva y el Administrador de la CONAGEBIO, se analizó que debido a que la STAP comunicó el 29 de abril de 2017 a la Comisión mediante STAP-0644-2017 el límite máximo de gasto para el año 2018 por ₡406.400.000,00, y que la aprobación de las nuevas plazas se podría concretar durante los siguientes tres meses, la señora Directora Ejecutiva de la STAP manifiesta que junto con la aprobación por parte de la Comisión Plenaria del Presupuesto 2018, se realice la solicitud de modificación del límite de gasto, para financiar las nuevas plazas. En vista de que el presupuesto para el año 2018 es por un monto de ₡529.100.000,00 y el límite de gasto para ese período es por

Ministerio de Ambiente y Energía
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

OT-237-2018

Pág. 2

4406.400.000,00, generando una diferencia por 477.900.000,00, por lo que se hace necesario que en el acuerdo de aprobación del presupuesto se incluya la solicitud de modificación del límite del gasto.

ACUERDO 3: Se aprueba el **PRESUPUESTO ORDINARIO 2018**, por un monto de 4529.100.000,00 (Quinientos veintinueve millones cien mil colones), financiado con Ingresos Corrientes por 4378.887.500,00 y con superávit por 150.212.500,00, y constituido por gasto por 4529.100.000,00. A la vez, se acuerda solicitar a la Autoridad Presupuestaria una modificación del gasto máximo aprobado para el año 2018 por un monto de 477.900.000,00 (Setenta y siete millones novecientos mil colones), que es la diferencia entre el gasto aprobado para el año 2018 y el monto total de presupuesto 2018.

Acuerdo en firme y por unanimidad.

Atentamente

M. Sc. Angela González Grau.
SECRETARÍA COMISIÓN PLENARIA



Cc: Archivo

ANEXO 2

Giovanni Barroso Freer
Oficial Mayor-Director Ejecutivo del
Ministerio de Ambiente y Energía



CERTIFICA

- 1- Que la Dirección de Planificación (DPLA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), consolida a nivel institucional una Matriz Articulación Plan-Presupuesto (MAPP), Ficha Técnica y Ficha Técnica del Programa Institucional de Inversión Pública 2018 macro que contiene las metas de las diferentes dependencias del MINAE- Órganos Adscritos y Desconcentrados- avalado por el máximo Jerarca Ministerial, en su doble condición de Ministro y Ministro Rector del Sector Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial.
- 2- Que el Matriz Articulación Plan-Presupuesto (MAPP)-MINAE-2018, fue remitido al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), y Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) del Ministerio de Hacienda, tal y como consta en los siguientes actos administrativos.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA	NUMERO DE OFICIO	FECHA
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)	DM-520-2014	29 de mayo 2017
Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN).	DM-519-2014	29 de mayo 2017

- 3- Que el Matriz Articulación Plan-Presupuesto (MAPP)-MINAE-2018- remitido a las diferentes entidades señaladas en la matriz del punto anterior, se compone de tres apartados. A saber: Matriz Articulación Plan-Presupuesto (MAPP), Ficha Técnica y Ficha Técnica del Programa Institucional de Inversión Pública e incorpora las Metas y Acciones de la Comisión Nacional de Geobiodiversidad (CONAGEBIO).
- 4- Que el MAPP-2018 confeccionado es de carácter preliminar y será readecuado en forma definitiva en los primeros meses del año 2018.

Se extiende la presente certificación a las siete horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete- a solicitud de la parte interesada.

UL

Form 1042-B

INFORMATION ON THE REPORTER

Name of the U.S. person (or the name of the partnership or trust, if the U.S. person is a partnership or trust):
Address:
City, State, ZIP Code:
Country:
Employer identification number (EIN) or other U.S. identification number:
Tax classification (individual, partnership, trust, etc.):
Type of U.S. person (individual, partnership, trust, etc.):
If the U.S. person is a partnership, trust, or other entity, provide the name of the U.S. person and the name of the foreign person or entity that is the beneficial owner of the income:
Name of the foreign person or entity:
Country:
Tax classification (individual, partnership, trust, etc.):
If the U.S. person is a partnership, trust, or other entity, provide the name of the U.S. person and the name of the foreign person or entity that is the beneficial owner of the income:

U.S. person's name (or the name of the partnership or trust, if the U.S. person is a partnership or trust)	U.S. person's EIN or other U.S. identification number	U.S. person's address (street, city, state, ZIP Code, country)	Type of U.S. person (individual, partnership, trust, etc.)	Name of the foreign person or entity (if the U.S. person is a partnership, trust, or other entity)	Country	Tax classification (individual, partnership, trust, etc.)	U.S. person's tax status (if the U.S. person is a partnership, trust, or other entity)		U.S. person's tax status (if the U.S. person is an individual)	U.S. person's tax status (if the U.S. person is an individual)		U.S. person's tax status (if the U.S. person is a partnership, trust, or other entity)
							U.S. person's tax status (if the U.S. person is a partnership, trust, or other entity)	U.S. person's tax status (if the U.S. person is an individual)		U.S. person's tax status (if the U.S. person is an individual)	U.S. person's tax status (if the U.S. person is a partnership, trust, or other entity)	
...
...
...
...
...

FICHA TÉCNICA

Institución: Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad
Programa / Subprograma Presupuestario: 553

PRODUCTO	INDICADORES DE PRODUCTO	FÓRMULA	FUENTE DE DATOS DEL INDICADOR	CRONOGRAMA												RESPONSABLES			
				ACTIVIDADES PARA ALCANZAR EL PRODUCTO	MESES DEL AÑO														
					E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N		D		
Solicitudes de acceso a recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad tramitados.	Número de solicitudes de acceso a recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad tramitados.	Sumatoria del número de solicitudes de permisos de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos tramitados.	Base de Datos: "Solicitudes presentadas"	Recibir la solicitud	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	José Alfredo Hernández/ Melania Muñoz	
				Revisar la solicitud	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	José Alfredo Hernández/ Melania Muñoz
				Resolver	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Angela González Grau
Contar con una Política Nacional de Biodiversidad, una Estrategia Nacional de Biodiversidad, un Plan de Acción y un mecanismo de seguimiento.	Un Documento de Política Nacional de Biodiversidad, un documento de Estrategia Nacional de Biodiversidad y un documento de Plan de Acción	Sumatoria de documentos de Política Nacional de Biodiversidad, de Estrategia Nacional de Biodiversidad y de Plan de Acción	Base de Datos de información de la CONAGEBIO	Elaboración de mapas (SIG)	X	X	X										Angela González Oca/ Chacón Maribelo Álvarez Melania Muñoz Alejandra Loria José Alfredo Hernández		
				Construcción de temas claves con grupos focales, integración y sistematización de la información, socialización a nivel de regiones				X	X	X				X	X				
Mantenimiento del sistema de información virtual de divulgación y trámite, relacionados con el funcionamiento de la CONAGEBIO	Número de hitos de actualización de la plataforma virtual	Sumatoria de informes de registros de usuarios que utilizaron la plataforma	Base de Datos de información de la CONAGEBIO	Actualizaciones periódicas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Angela González José Alfredo Hernández		
				Evaluación de las pruebas				X		X						X			
Contar con un prototipo de plataforma para la gestión del conocimiento y de la información en biodiversidad	Número de informes de prototipo de plataforma para la gestión del conocimiento y de la información en biodiversidad	Sumatoria de informes de prototipo de la plataforma	Base de Datos de información de la CONAGEBIO	Análisis de información final	X	X											Angela González José Alfredo Hernández		
				Ejecución y valoración			X				X					X			

FICHA TECNICA PROGRAMA INSTITUCIONAL PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad
NOMBRE DEL JERARCA DE LA INSTITUCIÓN: Angela González
SECTOR: Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SAEMOT)
MINISTRO RECTOR: Edgar Gutiérrez Espeleta

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

PROYECTO	ETAPA ACTUAL	AVANCE ETAPA ACTUAL	CÓDIGO Y NOMBRE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTOS POR EJECUTAR (MILLONES DE COLONES)				MONTOS EJECUTADOS (MILLONES DE COLONES)				RESPONSABLES
				I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	
No aplica												

ANEXO 3

000041

San José, 31 de agosto de 2017
STAP-1357-2017

Licenciado
Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro
Ministerio del Ambiente y Energía

Licenciado
Alexander Moya Carrillo
Auditor Interno
Ministerio del Ambiente y Energía

Msc.
Angela González Grau
Directora Ejecutiva
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

Ref.: Comunicado Acuerdo No. 11854 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 08-2017

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No. 11854, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 08-2017, celebrada el día 25 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que con la Ley de Biodiversidad No. 7788 publicada en 1998, se crea la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y su Oficina Técnica (OT), como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), siendo una de las instancias ministeriales que tiene como competencia la gestión efectiva y eficaz de la biodiversidad.
2. Que la estructura organizacional de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad fue aprobada por el MIDEPLAN con el oficio DM-810-09 del 10 de noviembre del 2009, para ejercer sus obligaciones.
3. Que el artículo 9º de la Directriz Presidencial No. 070-H, publicada en el Alcance Digital No. 73 a La Gaceta No. 85 del 31 de marzo de 2017, indica que: *"Para lo que resta del 2017 no se crearán plazas en los Ministerios y órganos desconcentrados, excepto las que disponen de contenido económico en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio de 2017 y sus modificaciones, y aquellas que deban crearse para atender lo ordenado en una resolución judicial. En lo que respecta a las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, se autoriza a dicho órgano colegiado para que conozca y valore lo relativo a la*

San José, 31 de agosto de 2017
STAP-1357-2017

*creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y el cumplimiento de los objetivos de las mismas**

4. Que mediante el oficio OT-146-2017, la Comisión Nacional de la Biodiversidad, solicita la creación de seis plazas por cargos fijos, para cubrir las funciones básicas de las áreas significativas en cumplimiento de los mandatos del ordenamiento jurídico nacional, consideradas dichas plazas de gran necesidad institucional.
5. Que según oficio DM-467-2017 suscrito por el Ministro de Ambiente y Energía y certificación DFC-0235-2017 de la Dirección Financiero Contable del MINAE, el financiamiento de las 6 plazas proviene de transferencia del Ministerio de Ambiente y Energía, Programa 879: Actividades Centrales. Asimismo, con el oficio DM-586-2017, el Ministro Rector brinda el aval de la solicitud de la creación de las citadas plazas para CONAGEBIO.
6. Que según se argumenta, la CONAGEBIO, cuenta con muy poco personal para atender las necesidades básicas, los objetivos sectoriales del Plan Nacional de Desarrollo, y el mandato legal plasmado en el Decreto Ejecutivo N° 39341- MINAE, donde la Oficina Técnica debe implementar su cumplimiento; de manera que es de insoslayable necesidad institucional disponer de las seis plazas solicitadas, que le permitirán a la institución satisfacer la demanda respecto de las responsabilidades asignadas, de una forma ágil y oportuna ante los diferentes usuarios, mejorando los trámites a nivel legal con base en lo establecido en la normativa vigente.
7. Que del análisis realizado a las justificaciones aportadas, se determinó la necesidad institucional de crear las seis plazas solicitadas para ubicarlas en la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.
8. Que mediante acuerdo firme No.11764, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 04-2017, celebrada el día 28 de abril del 2017 y comunicado mediante el oficio STAP-0723-2017 del 02 de mayo de 2017, se fijó en 6 puestos por cargos fijos, la cantidad de plazas autorizadas a la CONAGEBIO para el 2017.
9. Que el costo económico anual de crear las seis plazas asciende a ₡93.382.556,15, recursos provenientes de la transferencia del Ministerio de Ambiente y Energía, que se encuentran incorporados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2017.
10. Que el artículo 80 de la Ley No. 7097 autoriza la creación de plazas por parte de la Autoridad Presupuestaria, en tanto que el artículo 16 de la Ley No. 6955 y sus reformas, la faculta a fijar los lineamientos en materia de empleo público, los cuales podrán incluir límite al número de puestos por institución.

San José, 31 de agosto de 2017
STAP-1357-2017

11. Que una vez visto el Informe emitido por la Secretaría Técnica, este Órgano Colegiado procedió a su análisis.
12. Que el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública dispone que:
 - a) Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:
(...)
 - b) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precadantes o del dictamen de órganos consultivos;" (el destacado es propio)

Con respecto a la posibilidad que otorga dicha norma a los miembros de un órgano decisor de separarse de los dictámenes que como acto preparatorio emita un órgano consultivo, es necesario traer a colación lo que la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-141-2011 de 27 de junio 2011 resolvió con respecto a este tema:

"De la norma anterior, se desprende que el requisito *sine qua non* para apartarse del criterio técnico de un órgano consultivo, es que el acto que así lo disponga se encuentre debidamente motivado, lo cual implica que debe contener al menos en forma sucinta, la referencia a hechos y fundamentos de derecho para apartarse de la decisión, y de esta forma permitir al administrado la posibilidad de conocer e impugnar la decisión.

Precisamente la fundamentación del acto constituye un requisito de validez para que el superior o el órgano decisor, pueda apartarse de un dictamen técnico emitido por un departamento administrativo, por cuanto deben quedar consignados los motivos por los cuales se separa de un criterio especializado.

Consecuentemente, por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o por mejor criterio técnico...podría apartarse de un dictamen emitido por un departamento...pero debe dar sustento o explicación de la actuación pública, en virtud de los principios de transparencia e interdicción de la arbitrariedad.

Cualquier informe técnico, financiero o legal que se realice a lo interno de la municipalidad, no sujeta a quienes al final de cuentas tienen el imperativo y la responsabilidad legal de decidir, tal como ocurre con el Concejo Municipal. Lo anterior, por cuanto esos informes son meros actos preparatorios que pueden o no, sustentar esa decisión final.

En suma, el hecho de apartarse de un criterio técnico es posible...siempre que el jerarca u órgano decisor publique las razones técnicas, legales o de conveniencia para actuar en un sentido contrario a lo que se le recomienda.

San José, 31 de agosto de 2017
STAP-1357-2017

sin perjuicio de que la legalidad de dicho acto sea revisada en la vía contenciosa administrativa.

(...) Sobre este tema, la Sala Constitucional también ha reconocido la potestad del jerarca de separarse de los criterios técnicos existentes, siempre y cuando fundamente dicha decisión. Ejemplo de ello es la sentencia Sala Constitucional 2005-8142 de las 11:00 horas del 24 de junio de 2005, en la cual indicó en lo que interesa:

"(...) estima la Sala que el recurso debe acogerse por la omisión de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público de motivar el acto a partir del cual se separó del criterio técnico emitido por el Departamento de Ingeniería de Tránsito, según se verá. En efecto, aun cuando es evidente que la empresa permisionaria de la ruta 407 aumentó sin autorización previa la flota de buses que le fue permitida inicialmente, lo cierto es que con posterioridad presentó una solicitud ante el Consejo de Transporte Público para aumentar no sólo el número de unidades sino también el horario de operación. Ante ello, el Departamento de Ingeniería realizó el estudio técnico correspondiente, recomendando otorgar lo solicitado al gestionante. Aun cuando la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público tiene plena potestad de apartarse del criterio emitido, lo cierto es que al menos debe fundamentar adecuadamente los motivos por los cuales se separa de ese criterio, lo cual no ocurrió en el caso concreto. (La negrita no forma parte del original)

La anterior sentencia demuestra que la Sala Constitucional también ha reconocido la necesidad de motivar el acto que se separe de una recomendación técnica." (lo destacado no se encuentra en el original)

13. Que partiendo de lo expuesto en los dos considerandos que anteceden, esta Autoridad Presupuestaria estima procedente apartarse parcialmente de lo indicado en el informe técnico elaborado por la Secretaría Técnica, en cuanto al rige de las plazas, de manera tal que la creación se autorice con rige 01 de octubre del 2017.

Por tanto acuerda por unanimidad:

ACUERDO No. 11854

1. Apartarse parcialmente de la recomendación técnica;
2. Comunicar a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, que se autoriza la creación de seis plazas por cargos fijos, para fortalecer los diferentes Departamentos de la institución y con su aporte realice las labores de manera oportuna, eficaz y eficiente, para un mejor desempeño institucional, dar cumplimiento

San José, 31 de agosto de 2017
STAP-1357-2017

a la normativa, así como a las metas y objetivos propuestos. El detalle de las plazas es el siguiente:

No. de Puesto	Clasificación	Especialidad	Ubicación	Salario Base En colones	
501082	Profesional Servicio Civil 2	Derecho	Departamento de Regulación	672.650,00	
501083		Biología			
501084		Administración de Negocios			Departamento Asesoría Técnica
501085					Departamento Financiero
501086					Departamento de Contabilidad
501087					Departamento de Proveduría

* Salario al 1º Semestre 2017, Acuerdo No. 11693. Sesión Extraordinaria N° 03-2017

- Queda bajo entera responsabilidad de la administración activa, el reconocimiento de incentivos salariales conforme con su marco legal.
- Rige a partir del 01 de octubre de 2017.
- Se modifica el Acuerdo No. 11764 tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 04-2017, para fijar en 12 plazas por cargos fijos la cantidad de puestos autorizados a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, para el 2017. Los demás términos de este acuerdo permanecen invariables.
- Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, para que comunique el presente acuerdo a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al Ministro y al Auditor del Ministerio de Ambiente y Energía. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM
ARAYA PORRAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANA MIRIAM ARAYA
PORRAS (E/SSA)
Fecha: 2017.09.11
09:47:20 -0600

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

ANEXO 4

006047



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA
Dirección Administrativa Financiera

SINAC-DE-DAF-64-2017

Marco Tulio Castro Chinchilla
Director Administrativo Financiero
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

CERTIFICA

Que en el presupuesto de egresos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para el año 2018, se encuentra reservada la suma de ₡48 362 500 (cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y dos mil quinientos colones) como transferencias corrientes destinada a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), de conformidad con Ley No. 9022, que reforma Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317 Art. 11. Lo anterior para atender obligaciones derivadas del ejercicio de las competencias legales de la CONAGEBIO.

Adicional a lo anterior, también dentro del Presupuesto de Ingresos, año 2018, se proyecta por concepto del "Timbre de Parques Nacionales" la suma de ₡2.000.000.000.00 (dos mil millones de colones)

Se extiende la presente en la ciudad de San José a los 21 días del mes de agosto de 2017.


Marco Tulio Castro Chinchilla
Director Administrativo Financiero
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

C.
Yadira Aguilar Muñoz – Coord. Formulación Presupuesto Institucional
Archivo

Este documento es propiedad de SINAC. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de SINAC puede dar lugar a acciones legales. Se prohíbe la explotación económica de este documento. SINAC no se hace responsable de los errores de contenido, formato o diseño que puedan aparecer en este documento. Se reservan todos los derechos. SINAC no se hace responsable de los errores de contenido, formato o diseño que puedan aparecer en este documento. Se reservan todos los derechos.

Este documento es propiedad de SINAC. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de SINAC puede dar lugar a acciones legales. Se prohíbe la explotación económica de este documento. SINAC no se hace responsable de los errores de contenido, formato o diseño que puedan aparecer en este documento. Se reservan todos los derechos.

000048

ANEXO 5



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
 DIRECCIÓN FINANCIERO-CONTABLE
 Teléfono 2239-45-27 - Dirección: 2221-5100
 San José, Costa Rica

DFC-0528-2017
 LICDA. ANA LIA PADILLA DUARTE
 DIRECTORA FINANCIERO-CONTABLE

CERTIFICA ESTIMACION SUPERAVIT AL 31-12-2017

Que el superávit de la Cuenta Corriente 8211-85-2 CORREIBIO, cuenta domiciliada en la Caja UCRSA No. 7390011205401018 y cuenta

dramatizada en número cuenta No. 73911155321913865.

Superávit Específico Corregido:

Cuenta No. 211389-2	
Superávit Específico Corregido al 31/12/2016	13,498,101.30
Incremento de superávit libre a la cuenta en caja única 1,1	-13,498,101.30
Superávit del período	0
Superávit Específico Corregido Cuenta No. 211389-2 al 24/08/2017	0.00

Cuenta No. 7390011205401018	
Superávit Específico Corregido al 31/12/2016	248,379,342.00
Registro de superávit libre del 2016 DD-1 1,1	13,400,191.93
Superávit del período al 31/12/2017	20,538,989.63
** Superávit del período estimado de agosto a diciembre 2017	11,200,000.00
Superávit Específico Corregido Cuenta No. 7390011205401018 al 24/08/2017	305,115,124.56

Cuenta No. 73911155321913865	
Superávit Específico Corregido al 31/12/2016	360,643.85
Superávit Específico Corregido Cuenta No. 73911155321913865 al 24/08/2017	360,643.85

Superávit Específico Corregido al 24/08/2017	305,175,877.91
-----------------------------------------------------	-----------------------

Superávit Específico otras Entidades:

Total Superávit al 24/08/2017	305,175,877.91
--------------------------------------	-----------------------

Se certifica la presente a las once horas del 24 de agosto del 2017.


 LICDA. ANA LIA PADILLA DUARTE



* Estimación real según información superávit al 31-01-2017 por \$30,838,989.63.
 ** Estimación agosto a diciembre por \$11,200,000.00 y gastos por \$100,250,000.00, para un superávit estimado de \$11,200,000.00.



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
DIRECCION FINANCIERO CONTABLE
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
DETERMINACION DE SUPERAVIT ESTIMADA AL 31/12/2017

INGRESOS PRESUPUESTADOS	406,400,000.00	
INGRESOS REALES	522,348,095.87	
SUPERAVIT DE INGRESOS		115,948,095.87
EGRESOS PRESUPUESTADOS	406,400,000.00	
EGRESOS REALES	216,172,117.91	
SUPERAVIT DE EGRESOS		190,227,882.09
SUPERAVIT TOTAL		306,175,977.96

ANEXO 6

San José, 28 de abril de 2017
STAP-0588-2017



Señora
Ángela González Grau
Directora Ejecutiva
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

Ref.: Comunicado del gasto presupuestario máximo para el 2018

Estimada señora:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2018, publicado en el Alcance No. 68 a La Gaceta del lunes 27 de marzo del 2017, nos permitimos comunicarle que el gasto presupuestario máximo para el 2018 de la entidad a su cargo, se fija en \$451.200.000,00 (cuatrocientos cincuenta y un millones doscientos mil colones exactos).

Este gasto surge de aplicar la metodología establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada normativa y de la coordinación efectuada con personal de esa institución.

Sin otro particular, muy atentamente


Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva



- 1) Sra. Ana Lía Padilla, Dirección Financiera-Contable, MINAE
- 2) Licda. Lilliam María Guillón, Gerente de Área de Servicios Ambientales y de Energía, CGR

ANEXO 7



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TÉCNICA, CONAGEBIO

San José, 27 de febrero del 2006.
OT-063-2006

Msc. Marta Liliana Jiménez Fernández
Directora Ejecutiva
Oficina Técnica, CONAGEBIO

Estimada señora:

De acuerdo a su solicitud, me permito remitirle el correspondiente criterio jurídico, con la finalidad de señalar si los incentivos salariales denominados "Zonaje", "Prohibición" y "Dedicación Exclusiva", que otorgan a los funcionarios de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), tienen fundamento en la normativa que rige la materia.

Además, este criterio se externa, con el propósito de que sea remitido a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido, en el punto 4.1 a) del Oficio N° 1293, Informe N° DFOE-AM-01/2006, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo del Área de Servicios Agropecuarios y Medio Ambiente.

Es necesario recordar que por medio del artículo 14 de la Ley de Biodiversidad, se crea la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, como órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental, y que por lo tanto, al estar la Administración Pública, sometida al Principio de Legalidad establecido en la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, solamente podrá realizar los actos o prestar los servicios públicos, que estén autorizados por el ordenamiento jurídico.

Es así como la Procuraduría General de la República, ha señalado en forma reiterada ciertos principios básicos, en relación al tema de la competencia en los órganos desconcentrados, y que para este análisis considero importante señalar algunos de ellos:

a) Dictamen C-157-2003, del 3 de junio del 2003, establece: "... es preciso señalar que la desconcentración sólo alcanza a aquellas atribuciones expresamente desconcentradas a favor del órgano inferior, que es el ámbito donde se establece una actuación independiente. Fuera de ese ámbito, el Ministro (o el funcionario equivalente en el sector descentralizado) conserva sus potestades jerárquicas, pudiendo ejercer respecto del órgano desconcentrado todos los atributos propios de ese vínculo (artículo 102 de la LGAP), por ser este último una dependencia más del ministerio o institución de que se trate... En este sentido, repito, el órgano



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

desconcentrado se encuentra sujeto plenamente a la jerarquía en todas las materias que no hayan sido objeto de desconcentración. Lo anterior es importante, porque, normalmente, lo que se desconcentra son competencias de carácter técnico- en busca de lograr la especialización de ciertos órganos en la atención de fines y objetivos concretos-, sin incluir los aspectos administrativos que, por lo general, permanecen en manos de la persona jurídica a la cual pertenece el órgano desconcentrado..." (la negrita no es del original)

b) El Dictamen C-320-2002, del 28 de noviembre del 2002, menciona que: "...En el caso de la desconcentración se quiebra el principio de jerarquía; no en vano la doctrina italiana habla de la descentratización jerárquica, ya que los poderes del jerarca (mando, revisión y avocación) desaparecen. Ahora bien, la desconcentración no implica un desconocimiento absoluto de las potestades que se derivan de la relación jerárquica. El jerarca conserva aquellos poderes que son compatibles con el fenómeno de la desconcentración, es decir, que no incide en la esfera de las atribuciones exclusivas del órgano. Dentro de estas potestades se encuentran la de vigilancia, la disciplinaria y la de dirimir conflictos de competencia..."

c) El Dictamen C-214-2004, del 2 de julio del 2004, reitera que : "... el jerarca deviene incompetente para emitir los actos relativos a la materia desconcentrada. Esa incompetencia no es, sin embargo, absoluta. La norma que desconcentra delimita la materia desconcentrada así como los poderes conferidos al órgano inferior. Pero en los demás aspectos de su actividad, este órgano permanece sometido a la relación de jerarquía. Consecuentemente, el jerarca ejercita sus poderes normales respecto a los ámbitos no desconcentrados. De allí que la norma que desconcentra deba establecer hasta dónde llega la desconcentración, qué poderes conserva el jerarca respecto de lo desconcentrado..."

Es decir, tomando como base lo anteriormente mencionado, clarificamos el hecho de que de conformidad con la Ley de Biodiversidad, se creó la CONAGEBIO como un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental, otorgándole competencias técnicas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sin embargo, el Ministro del Ambiente y Energía de conformidad con la doctrina, conserva ciertas potestades como la de vigilancia, la disciplinaria y la de dirimir conflictos de competencia, y consecuentemente ejercita sus poderes normales respecto de los ámbitos no desconcentrados.

La Procuraduría General de la República, también se ha referido a otro tema relacionado estrictamente con este análisis, como lo es la constitución de plazas, en órganos desconcentrados con personería jurídica instrumental, examinando si deben o no estar incluidas dentro del Régimen del Servicio Civil. Por su importancia mencionaré algunas de las conclusiones derivadas de sus dictámenes:



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TÉCNICA, CONAGEBIO

- a) "...sólo los puestos expresamente exceptuados por el Estatuto del Servicio Civil, o mediante otra ley, pueden considerarse excluidos del régimen en cuestión" (Dictamen C-295-2005, del 18 de agosto de 2005)
- b) "...No puede sino considerarse que esas personas instrumentales forman parte de la Administración Central, constituyendo normalmente órganos del Poder Ejecutivo y como tales dependencias de éste...De ese hecho, esas personas instrumentales constituyen parte de "Gobierno Central" a que se refiere el artículo 66 de la Ley 8131, ahora reformado..." (Dictamen C-113-2003 del 25 de abril del 2003).
- c) "... Como es sabido, con posterioridad a la promulgación del Estatuto de Servicio Civil -Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas-, en el ámbito de la Administración Pública Central se fueron creando algunos "órganos-persona", regularmente adscritos a los Ministerios y a los que se dotó de algún grado de desconcentración...; lo cual vino a complicar más las relaciones interorgánicas respecto del ente de pertenencia. En lo que respecta al régimen de empleo aplicable a estos "órganos- persona", con miras a garantizar, de manera eficiente, los principios constitucionales que configuran el régimen estatutario -que según el constituyente cubren a todos los servidores al servicio del Estado, tanto de la Administración Central, como de los entes descentralizados (resolución N° 1119-90 op. cit.), se promulgó el artículo 30 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público; el cual, en lo conducente dice: "... Las juntas, consejos, organizaciones adscritas, o entidades descentralizadas que dependan de los ministerios, únicamente podrán contratar personal mediante los procedimientos regulares de los respectivos departamentos de personal, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección General de Servicio Civil...". (Dictamen C-197-2004, del 14 de junio del 2004)
- d) "...pues cuando se establece que, para la contratación del personal común deben las entidades, allí señaladas, seguir los procedimientos que utiliza la entidad rectora del Servicio Civil, se está refiriendo a las relaciones de trabajo puras y simples, constituidas éstas, por los tres elementos fundamentales que las caracterizan, a saber, prestación del servicio, salario, y subordinación, siendo este último elemento el que en definitiva determina el ligamen de empleo, entre el Estado y sus servidores. Es decir, los funcionarios corrientes de las juntas, consejos, organizaciones adscritas o entidades descentralizadas que dependan de los ministerios, deben someterse a los mecanismos de idoneidad y estabilidad que para los cargos bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil se aplican, en cumplimiento del artículo 192 constitucional". (Dictamen C-071-98 del 20 de abril de 1998).



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

De conformidad con los dictámenes anteriormente citados, se concluye en forma clara, en la premisa de que para contratarse el personal que laborará en un órgano desconcentrado, debe seguirse los trámites y procedimientos establecidos por la Dirección General de Servicio Civil y por lo tanto este personal, estará protegido por el Régimen del Servicio Civil.

Es así como en la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, la contratación del personal, se ha realizado cumpliendo todos los requisitos necesarios de conformidad con el Régimen del Servicio Civil, y los trámites se han realizado a través del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente y Energía.

Respecto a la plaza del Director Ejecutivo de la Oficina Técnica, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Biodiversidad, deberá ser un profesional idóneo, designado mediante concurso público por la propia CONAGEBIO, con un período renovable de cinco años; aplicándose además el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil, inciso g, en el cual se considera a las plazas de directores de los órganos desconcentrados, como plazas en las que se desempeñan cargos de confianza, estipulando que el funcionario nombrado, deberá cumplir con el requisito de idoneidad para el desempeño de su cargo, de carácter técnico.

INCENTIVOS SALARIALES DENOMINADOS ZONAJE, PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA

En su oportunidad al realizarse el nombramiento de cada una de las personas que laboran en la Oficina Técnica de la CONAGEBIO, el funcionario asignado del Departamento de Recursos Humanos del MINAE, realizó los estudios específicos, para lo cual debió tomar como fundamento, la clase de puesto y la legislación vigente y concordante, tramitando posteriormente su pago.

1. Es así como en el puesto Asistente Servicios Administrativos Grupo B, 501078, la Comisión de Zonaje del Ministerio del Ambiente y Energía, en el Acta N° 1 del 01 de marzo del 2004, aprueba la compensación adicional, notificándosele a dicha funcionaria esta decisión, mediante el oficio DRH-263-04, del 25 de marzo del 2004, en el cual se manifiesta lo siguiente: "la Comisión de Zonaje analizó su solicitud de zonaje presentada en Oficio OT-061-CONAGEBIO y determinó que efectivamente le corresponde disfrutar un 20% por este incentivo, mismo al que tendrá derecho a partir del 01 de marzo, siempre y cuando esté contemplado ese rubro en el presupuesto de esa Oficina".

Dentro del marco legal que regula este incentivo, encontramos el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE, publicado



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TÉCNICA, CONAGEBIO

en La Gaceta N°34 del 17 de febrero del 2000 y el Reglamento de Zonaje de los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 26826-MINAE, además de aquellas normas concordantes dispuestas en el ordenamiento jurídico costarricense.

Es importante señalar que en el apartado del Considerando del Decreto Ejecutivo N° 26826-MINAE, se establece claramente que el Reglamento para el pago de zonaje a los servidores de la Administración Pública Decreto Ejecutivo N° 90-SC del 13 de diciembre de 1965, en su artículo 5°, faculta a los Ministerios para que se dicten su propio Reglamento de Zonaje con la aprobación de la Dirección General de Servicio Civil y que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicio Civil autorizó el texto de este reglamento aprobado para los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Energía mediante oficio A.J-575-97 del 01 de octubre de 1997.

En el artículo 1° de dicho Decreto, se define que se entenderá por Zonaje, la "Compensación adicional que reciban los servidores del Ministerio, que tengan que prestar sus servicios en lugar distinto al de su domicilio legal, siempre y cuando el lugar de prestación de servicios se encuentre a más de veinte kilómetros(20km) de su domicilio legal (según tabla de kilometraje del MOPT) o que eventualmente permanezca fuera de la circunscripción territorial de este por más de un mes, en forma continua, siempre que la zona en donde realicen sus trabajos justifique tal compensación".

En las normas de dicho Decreto Ejecutivo no existe diferenciación entre los funcionarios del MINAE, estableciéndose entre otras disposiciones que:

- su reconocimiento se hará mediante acción de personal (P.21) por el Departamento de Recursos Humanos (artículo 4)
- la Comisión de zonaje estará integrada por el Director General Administrativo, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Oficial Presupuestal y dos representantes de los trabajadores, escogidos en asamblea de los mismos. (artículo 8°).
- el Departamento de Recursos Humanos será el encargado de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento (artículo 12).

Por lo tanto, podemos concluir, que para el otorgamiento de dicha compensación, se han seguido los trámites establecidos en el Reglamento de Zonaje de los funcionarios del MINAE, Decreto N° 26826-MINAE, tomando en consideración la existencia de un acuerdo en firme de la Comisión de Zonaje, debidamente notificado a la interesada, por la Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos del MINAE y la emisión de la respectiva acción de personal, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

2. Por su parte, en relación con el puesto Profesional Licenciado Grupo B, 501080, desempeñado necesariamente por un Licenciado en Derecho, según los requisitos



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

de este puesto, el Departamento de Recursos Humanos del MINAE, aprobó el incentivo salarial de la Prohibición.

Este incentivo salarial de la prohibición se encuentra regulado en la legislación vigente costarricense, a saber: la Ley N° 5867 Ley de Compensación por pago de prohibición, sus reformas (Ley N° 7896, del 30 de julio de 1999, publicada en La Gaceta N° 165 del 25 de agosto de 1999), así como su Reglamento denominado Reglamento para el pago de compensación económica por concepto de prohibición, Decreto Ejecutivo N° 22614, la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333 y el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE, además de otra legislación concordante y anexa como el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.

Con la finalidad de aclarar esta normativa, me permito transcribir aquellos artículos relacionados directamente con el reconocimiento de la prohibición para este puesto:

a) LEY DE COMPENSACIÓN POR PAGO DE PROHIBICIÓN, No.5867 del 15 del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, vigente desde el 27 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y publicada en la Colección de leyes y decretos, Año 1975, Semestre 2 Tomo 4 página 1603:

Artículo 1°.-"Para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior..."

(Así modificado por la Ley No. 7896, del 30 de julio de 1999.)*(la negrita no es del original)*

Artículo 5°.- Los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley, se aplican a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones.

Estos beneficios se aplicarán, igualmente, a los funcionarios que en el nivel de licenciatura o egresados, laboren para el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil y la Contraloría General de la República. Tal



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

compensación se calculará sobre el salario de base correspondiente a cada institución.

(Así modificado por la Ley No. 7896, del 30 de julio de 1999.) (la negrita no es del original)

b) LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N° 7333, (Publicada en Alcance N° 24 a La Gaceta N° 124 del 1° de julio de 1993):

Artículo 244.- Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplantes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los municipales y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas.

c) REGLAMENTO DENOMINADO REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE PROHIBICIÓN, DECRETO EJECUTIVO N° 22614 del 22 de octubre de 1993 (Publicado en La Gaceta N° 209 del 02 de noviembre de 1993):

Artículo 2: "...Para los efectos del presente reglamento entienda**se por...****b) Prohibición:** Inhibición obligatoria e irrenunciable para ejercer funciones propias del cargo o de la profesión que se ostenta, fuera de la institución, así como también las actividades relacionadas con el ejercicio liberal de la profesión...".

Artículo 3: Quienes se beneficien con el pago de la compensación económica a que se refiere este reglamento, están inhibidos en forma obligatoria e irrenunciable. Para ejercer liberalmente la profesión a que se refiere la prohibición establecida, así como las funciones propias del cargo que desempeñe.

Artículo 4: Con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la compensación económica establecida por la Ley N° 5867 y sus reformas, sólo se hará efectiva cuando el servidor que desempeñe el puesto afectado por prohibición se encuentre realizando las funciones propias de dicho puesto.



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

Artículo 12: Compete a la Dirección la aprobación definitiva del pago para compensación económica por prohibición, salvo cuando se trate de las institución no cubiertas por el Régimen de Servicio Civil.

Artículo 13: Corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos ejercer el control inmediato en todo lo inherente al pago por concepto de prohibición, sin perjuicio (la intervención que puedan tener las Auditorías Internas de cada institución, y Dirección según su competencia en relación con este beneficio.

Artículo 14: Es atribución de la Dirección, controlar y emitir criterios en relación con este beneficio, los cuales serán de acatamiento obligatorio para las instituciones comprendidas en el Régimen de Servicio Civil.

Artículo 15: Las Oficinas de Recursos Humanos tramitarán el pago de ese beneficio mediante acción de personal, la cual deberá indicar la disposición legal a que se fundamenta dicho pago, y contar con la aprobación de la Dirección, excepto que corresponda a aquellas instituciones no comprendidas dentro del Régimen de Servicio Civil. (la negrita no es original)

d) REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, DECRETO EJECUTIVO N° 28409-MINAE del 01 de diciembre de 1999 (Publicado en La Gaceta N° 34 del 17 de febrero del 2000):

Artículo 5°: "Las personas que ingresen al servicio del Ministerio, lo harán mediante nombramiento, o por contrato a plazo fijo, o por obra determinada cuando fuese procedente, conforme a las siguientes disposiciones:...

a) Cuando se tratare de puestos incluidos en el Régimen, sea en propiedad o interinos, estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil, su reglamento, legislación conexas, y la normativa del presente reglamento..."

Artículo 24: "Además de lo establecido en el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y demás leyes conexas; así como de lo indicado en este reglamento, queda prohibido a los funcionarios (as):...25-Ejercer actividades profesionales cuando las mismas rifian con el ejercicio de las funciones que se estén desempeñando, o violen la prohibición que imponga la ley para el ejercicio liberal de la profesión, o violen los deberes del régimen de dedicación exclusiva o servir de mediadores para facilitar a terceros sus actividades profesionales valiéndose PARA ello del cargo o posición que ocupa..." (la negrita no es del original)

Artículo 62: La compensación económica por concepto de prohibición del ejercicio particular de la profesión, se regulará conforme con las



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

disposiciones de la ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975 y sus reformas y leyes especiales que así lo dispongan. (la negrita no es del original)

Artículo 63: "Los funcionarios (as) ... tendrán derecho al pago ... prohibición, ... de conformidad con la normativa vigente".

Es decir, de acuerdo a las regulaciones anteriormente transcritas, y realizando una interpretación coherente de éstas, se concluye que para la aprobación del beneficio de la prohibición correspondiente a un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario de base, a quien se desempeñe como Asesor Legal de la Oficina Técnica, deberán cumplirse los siguientes requisitos: ser abogado, con un grado de licenciatura, ser funcionario del Poder Ejecutivo y realizar las funciones propias de dicho puesto. Estos requisitos me fueron evaluados en su oportunidad, por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio, y consta su aprobación en la acción de personal correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 22614.

3. En cuanto al puesto de Director General I, 501081, el incentivo salarial de la Prohibición, debe evaluarse tomando en consideración tanto la legislación vigente: Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública, N° 8422 del 14 de setiembre del 2004, publicada en La Gaceta N° 212 del 29 de octubre del 2004 y sus reformas, el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril del 2005, publicado en el Alcance N° 11 de La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2005, el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE, y las normas concordantes dispuestas en el ordenamiento jurídico costarricense; como los criterios de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y de la Contraloría General de la República.

Respecto al marco normativo, el reconocimiento de la prohibición para ejercer profesiones liberales, se encuentra regulado específicamente en:

a) LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Artículo 14: Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas,



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contratadores y los subcontratadores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

b) REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DECRETO EJECUTIVO N° 32333-MP-J:

Artículo 27: Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el Presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados propietarios tanto del Poder Judicial como del Tribunal Supremo de Elecciones (incluidos en este último caso los que asuman tal condición con arreglo a lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política), los ministros y viceministros de gobierno, el Contralor y el Subcontralor Generales de la República, el Defensor y el Defensor adjunto de los Habitantes, el Procurador general y el Procurador General adjunto de la República, el Regulador General de la República, el Fiscal General de la República, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes generales y los gerentes y subgerentes que orgánicamente dependan de éstos, así como los directores y subdirectores generales de los órganos desconcentrados, y también los directores y subdirectores de las áreas, unidades, departamentos o dependencias -según la nomenclatura interna que corresponda- administrativas de la Administración Pública, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones y sus respectivos intendentes, los alcaldes municipales, los auditores y los subauditores internos -sin importar la nomenclatura que éstos reciban siempre que realicen funciones y tareas como tales- de la Administración Pública. También quedarán cubiertos por esta prohibición los jefes o encargados de las áreas, unidades o dependencias de proveeduría del sector público. Para tal efecto, la mención que el artículo 14 de la Ley, hace en cuanto a los directores y subdirectores de departamento, debe entenderse referida exclusivamente a la persona o personas que ocupen un puesto de jefatura en las proveedurías del sector público. Dentro del presente artículo quedan comprendidas



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

Transitorio III: Aquellas personas cuyo cargo se encuentre afectado por las disposiciones del artículo 14 de la Ley, y se encontraran recibiendo a la fecha de su entrada en vigencia un pago por concepto de dedicación exclusiva, deberán ajustarse a la prohibición legal, en cuyo caso serán acreedores al 65% sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo, porcentaje que resultará aplicable también a los servidores que perciban un porcentaje menor por concepto de prohibición, debiendo practicarse en tales casos el ajuste respectivo.

Transitorio IV: Asimismo tratándose de personas que reciben un salario único, a lo interno de cada entidad u órgano de la Administración Pública, deberá determinarse si en tal supuesto ya se paga algún porcentaje salarial ligado al no ejercicio liberal de la profesión. En tal caso y en la medida en que dicho porcentaje sea menor al dispuesto en la Ley, deberán realizarse los ajustes correspondientes tomando como parámetro un salario base de referencia a un puesto de naturaleza similar.

Transitorio VI: La imposibilidad para el desempeño simultáneo de cargos públicos establecida en el párrafo primero del artículo diecisiete de la Ley, no afectará la situación jurídica consolidada de aquellas personas que al momento de su entrada en vigencia, se encontraran desempeñando en propiedad o por un plazo indefinido dos cargos remunerados salarialmente. No obstante lo anterior, en la medida en que este desempeño simultáneo se presente en cargos ejercidos de manera interina o con sujeción a un plazo determinado, una vez finalizado este interinazgo o vencido el plazo de nombramiento, la posibilidad de asumir un nuevo nombramiento resultará afectada por la imposibilidad establecida en la Ley.

c) REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, DECRETO EJECUTIVO N° 28409-MINAE:

Artículo 5°: "Las personas que ingresen al servicio del Ministerio, lo harán mediante nombramiento, o por contrato a plazo fijo, o por obra determinada cuando fuese procedente, conforme a las siguientes disposiciones:...

b) Cuando se tratare de los puestos de confianza a que se refiere los artículos 3° y 4°, inciso f) del Estatuto de Servicio Civil los nombramientos se harán de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Presidente (a) de la República, el (la) Ministro (a) o Viceministro (a) y las disposiciones que haya emitido la Autoridad Presupuestaria.

No obstante, el candidato a ocupar dichos puestos deben de reunir los requisitos que la clasificación del puesto tenga..."

Artículo 61: Los salarios de los puestos que, por resolución razonada de la Dirección de Servicio Civil (conforme a lo dispuesto en el artículo 4 inciso f del



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

Estatuto de Servicio Civil) sean declarados de confianza, serán fijados con las normas que establezca la Dirección General de Servicio Civil.

Por otra parte, es de vital importancia para el reconociendo de este incentivo, toda vez que disipa cualquier duda de interpretación que se haya tenido al respecto, el Oficio STAP-1005-05 del 12 de julio del 2005, emitido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, toda vez que en él, se establece específicamente que: "... al puesto de Director Ejecutivo de la CONAGEBIO le corresponde aplicar el pago por la prohibición, siempre y cuando cuente con los requisitos académicos y rige a partir del 29 de abril del 2005..." y además se menciona la respectiva referencia a la Ley N° 8422 y a los criterios externados en el Oficio N° 05800 (DGAJ-1314-2005) emitido por la Contraloría General de la República.

Analizando el Oficio anteriormente citado, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República DAGJ-1314-2005 (5800) así como el Oficio DAGJ-01550-2005 (06762), encontramos que estos establecen, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 8422, en forma taxativa los cargos dentro de los Ministerios, a los cuales les afectará la prohibición:

... "Del anterior numeral se desprende que en lo que a la estructura ministerial atañe, los cargos afectados por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales son: **Ministro, Viceministro, Oficial Mayor, Director y Subdirector Administrativo, Directores y Subdirectores de órganos desconcentrados –si los hubiere-, y Jefe y Subjefe de la Proveduría Institucional...**" (la negrita no es del original)

Además es criterio de la Contraloría General que los puestos anteriormente citados, deben cumplir con los requisitos de poseer un título profesional y estar incorporados al Colegio Profesional respectivo:

"... esclarecido el tema del ámbito de aplicación subjetiva de la norma, resulta necesario señalar que el criterio reiterado de este Despacho ha sido que únicamente quienes posean un título profesional respectivo que le habilite para ejercer la profesión y se encuentren incorporados al Colegio Profesional respectivo –siempre que éste exista y regule la profesión de que se trate-, son quienes tienen derecho al pago de la prohibición, dado que son quienes materialmente se verían imposibilitados para ejercerla (véase el oficio DAGJ-0582-2005 (02786) de 8 de marzo de 2005, entre otros)..."



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

- b) Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- c) Haber sido nombrado para laborar jornada completa, con la excepción que se establece en esta resolución.
- d) Poseer la incorporación al respectivo colegio profesional, cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- e) Firmar el contrato de Dedicación Exclusiva con el máximo jerarca o con quien éste delegue.
- f) Aportar justificación escrita extendida por el Jefe de Departamento o el Director del programa presupuestario a que pertenece el puesto, manifestando la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.

Artículo 4: El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señala en el artículo 3 de esta resolución, deberá solicitarlo a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, y una vez suscrito el contrato entre el servidor y la institución de que se trate, la Oficina de Recursos Humanos lo tramitará, para su refrendo, ante la Oficina de la Dirección General de Servicio Civil que compete, adjuntando originales y fotocopias del título académico y de la incorporación al colegio profesional respectivo. (la negrita no es del original)

Artículo 16: Las Oficinas de Recursos Humanos deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto puedan hacer el Departamento de Auditoría Administrativa de la Dirección General de Servicio Civil cuando lo estime conveniente.

Además expresamente los artículos 5 y 63 el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE, establecen:

Artículo 5º: "Las personas que ingresen al servicio del Ministerio, lo harán mediante nombramiento, o por contrato a plazo fijo, o por obra determinada cuando fuese procedente, conforme a las siguientes disposiciones:...a) Cuando se tratare de puestos incluidos en el Régimen, sea en propiedad o interinos, estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil, su reglamento, legislación conexas, y la normativa del presente reglamento..."

Artículo 63: "Los funcionarios (as) podrán acogerse al pago por concepto de Dedicación Exclusiva según las resoluciones correspondientes de la Dirección General de Servicio Civil..."



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

(Oficio emitido por citada División de Asesoría y Gestión Jurídica
DAGJ-01550-2005 (06762).

Por lo tanto, para el caso en particular de la CONAGEBIO, claramente se desprende de los párrafos anteriores, que al ser la Comisión, un órgano desconcentrado, la prohibición estipulada en el artículo 14 de la Ley citada anteriormente y el artículo 27 de su Reglamento, cubrirá a la persona que ocupe el cargo de Director(a) Ejecutivo(a), cuando esta cumpla con los requisitos académicos, anteriormente explicados, tal y como sucede con la señora Msc. Marta Liliana Jiménez Fernández, quien se desempeña actualmente como Directora Ejecutiva de la Oficina Técnica, y cuya aplicación consta en la acción de personal correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

4. Para el puesto Profesional Licenciado Grupo C, 501079, el Departamento de Recursos Humanos del MINAE, tramitó el incentivo salarial de la Dedicación Exclusiva, correspondiente a la compensación económica equivalente a un 55% sobre el salario base.

Es necesario aclarar que tal y como consta en el Contrato de Dedicación Exclusiva, este acuerdo entre las partes, tiene como fundamento la Resolución No. DG-070-94 emitida por la Dirección General de Servicio Civil, a las 9 horas del 03 de agosto de 1994, publicada en La Gaceta N° 186 del 30 de setiembre de 1994 y por lo tanto el servidor se compromete en su cláusula cuarta, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones contractuales y las disposiciones de la Resolución anteriormente citada que lo regula. Por su parte, en la cláusula quinta, consta claramente que el rige del contrato, será a partir del día, en que las partes lo acuerdan y firman, estableciéndose que se distribuirá una de las copias, a la Oficina correspondiente de la Dirección General del Servicio Civil.

La Resolución DG-070-94 emitida por la Dirección General del Servicio Civil, establece dentro de sus disposiciones, las siguientes:

Artículo 2: Los ministerios y demás órganos del Poder Ejecutivo, comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, podrán otorgar la compensación económica definida en el párrafo siguiente, a aquellos servidores cuya naturaleza del puesto que desempeñan así lo amerite.

Para tales efectos se otorgarán porcentajes, sobre el salario base, de un 20% para los que poseen el grado académico de Bachiller Universitario y un 55% para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior.

Artículo 3: Para acogerse y continuar disfrutando del Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser profesionales, con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo...



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA, CONAGEBIO

Por lo tanto, podemos concluir, que para el otorgamiento de dicha compensación económica, el Departamento de Recursos Humanos, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas, así como de las concordantes, y para ello se tramitó el respectivo contrato de dedicación exclusiva, firmado entre el funcionario que actualmente ocupa este puesto y el Oficial Mayor del MINAE, de conformidad con el Acuerdo de Nombramiento, publicado en el Alcance N° 47 de La Gaceta N° 128 del 04 de julio del 2002.

Además es importante tener en consideración, que el reconocimiento de la dedicación exclusiva, a dicho funcionario de la Oficina Técnica, consta en la acción de personal correspondiente.

5. Finalmente en relación al puesto de Profesional Licenciado Grupo B, 501238, en el cual el funcionario asignado se incorporó a laborar el pasado 16 de febrero del presente año, está pendiente el reconocimiento del incentivo salarial de Dedicación Exclusiva, por lo que el funcionario ha comenzado a realizar los trámites necesarios, con la finalidad de que se apruebe su reconocimiento.

En conclusión, se desprende que los incentivos salariales denominados "Zonaje", "Prohibición" y "Dedicación Exclusiva", aprobados a los funcionarios de la Oficina Técnica de la CONAGEBIO, fueron tramitados en su momento, por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente y Energía, con fundamento en la normativa que rige la materia, la cual fue citada expresamente en este análisis, así como en los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, respecto a principios generales, y en los criterios, pronunciamientos e informes externados, según corresponda a cada uno de los incentivos, emitidos por la Comisión de Zonaje, la Autoridad Presupuestaria, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Servicio Civil.

Atentamente,

Licda. Maribelle Álvarez Mora
Asesora Jurídica



ANEXO 8

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA2171578
Patrono al Día

Al ser las 11.33 AM del 14/09/2017 he procedido a consultar via Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD	3007300698

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CEDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DIA.

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007300698	COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccas.es.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento, su tipo y número de identificación asociado.

00:071

ANEXO 9

00K072

GUÍA INTERNA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LOS PLANES DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES EJECUTORAS, FONDOS, PROGRAMAS Y CUENTAS QUE ADMINISTREN RECURSOS DE MANERA INDEPENDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO Y QUE ESTÁN EXENTOS DE LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA¹

REQUISITOS	SI	NO	NO APLICA	Observaciones
I. Aspectos Generales.				
1. Se consideran en el plan anual los siguientes elementos:				
1.1. Marco general				
1.1.1. Marco jurídico institucional	X			
1.1.2. Diagnóstico institucional	X			
1.1.3. Estructura organizativa	X			
1.1.4. Estructura programática de plan-presupuesto	X			
1.1.5. Marco estratégico institucional				
1.1.5.1. Visión	X			
1.1.5.2. Misión	X			
1.1.5.3. Políticas y prioridades institucionales	X			
1.1.5.4. Objetivos estratégicos institucionales	X			
1.1.5.5. Indicadores de gestión y/o de resultados	X			
1.1.5.6. Valores	X			
1.1.5.7. Factores claves de éxito	X			
1.1.5.8. Mercado meta	X			
1.2. Vinculación plan-presupuesto²:	X			
1.2.1. Objetivos de corto plazo	X			
1.2.2. Metas cuantificadas	X			
1.2.3. Unidades de medida	X			
1.2.4. Responsable	X			
1.2.5. Fuente y monto del financiamiento	X			
1.2.6. Objeto del gasto	X			
1.2.7. Total presupuesto por meta.	X			
1.2.8. Cronograma para la ejecución física y financiera de los programas	X			
1.3. Información referente a proyectos de inversión pública. (NTPP 4.2.14)	X			
2. Se cumple, cuando corresponda, con:				
2.1. Los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público³	X			
2.2. Las Normas técnicas, lineamientos y procedimientos de				

¹ De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las Normas 4.2.7 inciso c), 4.2.8 y 4.2.9 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

² Esta vinculación debe llevarse a cabo por programa (ver Norma 2.1.4 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)).

³ Comunicadas en el sitio web <http://www.hacienda.gub.ve/contenido/12505-lineamientos-y-directrices>

000073

REQUISITOS	SI	NO	NO APLICA	Observaciones
inversión pública (Decreto No 35374, publicado en el Alcance 28 de La Gaceta No 139 del 20 de julio del 2009).	X			
2.3. Los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación que emitan los órganos competentes	X			
II. Aspectos complementarios.				
1. El plan anual cumple con los siguientes aspectos:				
1.1 El plan anual responde a los planes institucionales de mediano y largo plazo.	X			
1.2 Se propició la aplicación de mecanismos para considerar las opiniones de los funcionarios de la entidad y de los ciudadanos.	X			
1.3 Se incorporó en el presupuesto el financiamiento suficiente y oportuno para el cumplimiento de lo programado en el plan anual.	X			
1.4 Se cuenta con los medios de recopilación y verificación de la información que servirá de referencia para el seguimiento del cumplimiento de los indicadores.	X			
1.5 Se utilizaron en el proceso de formulación del plan anual los resultados del proceso de identificación y análisis de riesgos, previsto en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno.	X			
1.6 Se establecieron prioridades para el cumplimiento de los objetivos.	X			
2. Existió coordinación para la formulación de objetivos que requieren para su logro la participación de otras instituciones.	X			
3. La institución cuenta con:				
3.1. Una definición clara de las funciones institucionales.	X			
3.2. La identificación de la población objetivo a la que se dirige la prestación de sus bienes y servicios.	X			
3.3. Un organigrama debidamente actualizado.	X			
3.4. La definición de los funcionarios encargados de las diferentes actividades relacionadas con el proceso de planificación, así como de los responsables de la ejecución del plan institucional.	X			
3.5. La estimación de recursos presupuestarios requeridos para la ejecución del plan institucional.	X			
3.6. La definición de un funcionario responsable de la ejecución de cada programa.	X			

Esta Guía Interna se elaboró a las diez horas del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Firma _____



M.Sc. Angela González Grau

SELLO

Directora Ejecutiva

001-074

INTERNA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES EJECUTORAS, FONDOS, PROGRAMAS Y CUENTAS QUE ADMINISTREN RECURSOS DE MANERA INDEPENDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO Y QUE ESTÁN EXENTOS DE LA APROBACIÓN EXTERNA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A. Requisitos formales.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
El documento presupuestario contiene lo siguiente:				
1. El presupuesto aprobado por el Jefe de la Entidad se incorporó al Sistema de Planes y Presupuestos (SIPP) con la información requerida por dicho sistema y la nota de presentación suscrita por el funcionario competente para la presentación oficial de documentos ante la Contraloría General de la República.	X			
2. Sección de Ingresos con el nivel de detalle definido al efecto. Normas 4.1.9 y 4.2.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) (Principio de especificación)	X			
3. Sección de Gastos fue remitida con el nivel de detalle definido al efecto. Norma 4.1.9 y 4.2.5 de las NTPP(Principio de especificación)	X			
4. Información adicional				
4.1. Justificaciones generales sobre las partidas y/o subpartidas que por su monto y características así lo ameritan.	X			
4.2. Detalle de origen y aplicación de recursos.	X			
4.3. Rotación de puestos de sueldos para cargos fijos y servicios especiales.	X			
4.4. Detalle de la deuda.			X	
4.5. Se está al día con la presentación de la información de la ejecución presupuestaria.	X			
5. Las asignaciones presupuestarias de ingresos y gastos se orientan a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley (principio de gestión financiera).	X			
6. El documento presupuestario incluye todos los ingresos y gastos probables (principio de universalidad o integridad).				
7. Existe equilibrio presupuestario entre los ingresos y gastos propuestos (principio de equilibrio).	X			

000075

Sección de ingresos.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Todos los ingresos cuentan con la base legal vigente (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
2. Los ingresos están clasificados correctamente, según el Clasificador de Ingresos del Sector Público ¹ (norma 2.2.6, inciso a., norma 4.1.3 inciso j., norma 4.1.9, norma 4.2.5 de las NTPP).(principio de especificación)	X			
3. Se atendió lo establecido en las Normas y criterios técnicos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público ² .	X			
4. La sección de ingresos incluye cada cuenta por su importe íntegro sin ningún descuento o disminución por algún motivo.(principio de universalidad e integridad)	X			
5. Se incluye la justificación de los ingresos y se fundamenta en métodos técnicos (matemáticos, financieros y estadísticos) de común aceptación y aplicable para cada caso en particular. (norma 4.1.4 de las NTPP).	X			
6. Se incorpora en el documento presupuestario la información sobre la importancia relativa de cada recurso en relación con el total del presupuesto.	X			
7. Se adjuntan como anexos la serie histórica de los ingresos efectivos y el cuadro comparativo de ingresos.	X			
8. Se incluye en las justificaciones de las transferencias corrientes y de capital por recibir, el nombre de la institución concedente, fundamento legal y finalidad. Además, dichas transferencias han sido incorporadas en el presupuesto de la institución concedente (principio de universalidad e integridad).	X			
9. Se identifica en el Proyecto o Ley de Presupuesto, la ubicación del registro presupuestario, el monto y la finalidad de las transferencias y partidas específicas por recibir, incluidas en el Presupuesto de la República.	X			
10. Los ingresos por concepto de transferencias originadas en créditos externos concuerdan con los saldos pendientes en el Presupuesto de la República.			X	
11. En cuanto al financiamiento interno y externo, se cuenta con información sobre tipo de financiamiento, finalidad, monto, plazo, acuerdo de			X	

¹ Decreto N°. 31458-H, publicado en La Gaceta N°. 223 del 19 de noviembre del 2003.

² Decreto Ejecutivo N°. 34700-H, publicado en La Gaceta N°. 163 del 25 de agosto del 2008.

001.076

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
Jerarca autorizándolo, nombre del acreedor. Además, se cuenta con: a) Autorización de la Autoridad Presupuestaria b) Autorización de MIDEPLAN c) Dictamen favorable del Banco Central de C.R. según artículo 7 de la Ley Contratos Reestructuración N° 5947 ³ y la Ley Contratos de financiamiento externo con bancos privados extranjeros, artículo 7 N° 7010 ⁴ .				
12. En el documento presupuestario se identifican los recursos por concepto de superávit libre y específico y se incluye la estimación correspondiente.	X			

B. Sección de gastos.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Todos los gastos propuestos cuentan con la base legal vigente (principio de universalidad e integridad).	X			
2. El detalle de gastos se ajusta al Clasificador por objeto del gasto del Sector Público ⁵ , así como al funcional ⁶ y económico ⁷ (norma 2.2.6 inciso b., norma 4.1.3, inciso j., norma 4.1.9, norma 4.2.5 de las NTPP). (principio de especificación).	X			
3. Se atendió lo establecido en las Normas y criterios técnicos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público ⁸ .	X			
4. Se realizaron cambios en la estructura programática debidamente aprobados por el Jерarca institucional.			X	
5. Se incorpora en el documento presupuestario información sobre la importancia relativa de cada gasto en relación con el total de gastos.	X			
6. Se incorpora en el documento presupuestario información sobre la distribución del presupuesto por objeto de gasto para cada programa y de otros clasificadores vigentes.	X			
7. Se efectúa análisis de la evolución del gasto.	X			

³ Publicada en el Alcance N° 2 a La Gaceta N° 20 del 27 de enero de 1984.

⁴ Publicada en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 9 del 14 de enero de 1986.

⁵ Decreto N°. 34325-H, publicado en La Gaceta N°. 38 del 22 de febrero del 2008.

⁶ Decreto N°. 33875-H, publicado en la Gaceta No 126 del 26 de julio del 2007.

⁷ Decreto N°. 31977-H, publicado en Gaceta 140 del 19 de julio del 2004.

⁸ Decreto Ejecutivo N°. 34760-H, publicado en La Gaceta N°. 183 del 25 de agosto del 2008.

006.077

RÉQUISITO	SI	NO	NA	Observaciones
8. Se incluye la justificación de gastos por programa y en función de lo propuesto en el plan operativo anual (norma 2.1.4, norma 2.2.3, inciso b), norma 4.3.6 de las NTPP)	X			
9. En los gastos se cumple con la aplicación específica establecida por ley, para los casos que corresponda (principio de igualdad)	X			
10. Los gastos corrientes se financian con ingresos corrientes (norma 2.2.9 de las NTPP) (principio de limitación del presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital).	X			
11. Se considera en las partidas de gasto respectivas del presupuesto inicial, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones pendientes de pago proyectadas al 31 de diciembre. (base de registro de efectivo)	X			
12. Se incorpora en las partidas de gasto respectivas, el aprovisionamiento obligatorio destinado a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, Ley N° 8488.			X	
13. Se incluye el contenido presupuestario para la contratación de auditorías externas para dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros, en los casos que proceda, según lo dispuesto en la norma 6.5 de las Normas de Control Interno para el sector público ⁹ . (principio de universalidad e integridad).		X		
13. Se incluye contenido presupuestario para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 ¹⁰ (principios de legalidad y universalidad e integridad).		X		
14. Se incorporan en el presupuesto los recursos suficientes para realizar el ajuste necesario en los sistemas y registros contables, a efecto de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ¹¹ , según corresponda, de conformidad con lo establecido en los decretos N° 34918-H ¹² y 35616-H ¹³ , así como para atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional, según lo	X			

⁹ Publicadas en La Gaceta No 26 del 6 de febrero de 2009.

¹⁰ Publicada en La Gaceta N° 162 del 29 de mayo de 1990.

¹¹ Para el caso de empresas públicas.

¹² Publicado en La Gaceta N° 238 del 9 de diciembre de 2008.

¹³ Publicado en La Gaceta N° 234 del 2 de diciembre de 2009.

000078

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
dispuesto en la Ley N° 8131.				
15. Se considera el contenido económico necesario para el desarrollo de medidas para dar efectividad a los derechos fundamentales de las personas menores de edad, en los casos que así se requiera y en la que corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, Ley No 7184 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No 7739 (principios de legalidad y universalidad e integridad).			X	
16. Se incluye contenido presupuestario suficiente, en la partida y programa presupuestario correspondiente, para atender eventuales condenas al pago de una suma líquida o al cumplimiento de otras obligaciones a cargo de la institución derivadas de resoluciones judiciales sustentadas en el Código Procesal Contencioso Administrativo N° 8506 ¹⁴ (principios de universalidad e integridad y previsión).			X	
17. Se incluye contenido económico para la transferencia al Fondo de Pensiones Complementarias Obligatorias de acuerdo con el porcentaje establecido (1.5%), conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N°. 7983 (principios de legalidad y universalidad e integridad).	X			
18. Se considera la transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, correspondiente a un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 46 ¹⁵ de la Ley No 8488 (principios de legalidad y universalidad e integridad).			X	
19. Se considera en las partidas de gastos respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos (principios de universalidad e integridad y previsión).			X	
20. Se incorpora el contenido presupuestario para atender las obligaciones derivadas de la			X	

¹⁴ Publicada en el Alcance Nro. 38 a La Gaceta Nro. 120 del 22 de junio del 2006.

¹⁵ Aplicable a todas las instituciones de la administración central, administración pública descentralizada y las empresas públicas.

001-079

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica ¹⁶				
21. El documento presupuestario se ajusta al límite del gasto comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en las Directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda, emitidas anualmente por la Autoridad Presupuestaria.	X			Se debe solicitar una modificación en el límite del gasto por \$77.900.000,00
22. La aplicación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) se ajusta al fin para el cual fueron otorgados.			X	

C.1. Remuneraciones.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Se está considerando el contenido presupuestario para eventuales aumentos generales de salarios.	X			
2. Se adjunta la información correspondiente para justificar los eventuales aumentos generales de salarios.	X			
3. Se incorpora en el presupuesto creación de plazas debidamente justificadas.	X			
4. Se incluye en el documento la información correspondiente para justificar la creación de plazas.	X			
5. Se cuenta con la autorización de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para la creación de plazas (para instituciones que se encuentran dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria)	X			
6. Se incluye la explicación sobre las variaciones que se presentan en los incentivos salariales aprobados o nuevos, así como el fundamento legal para la aplicación de esos incentivos.	X			
7. Se adjunta detalle del cálculo de las dietas en los casos que proceda.			X	
8. En los casos en que corresponda el aporte a la Asociación Solidarista u otro ente privado que administre el adelanto de auxilio de cesantía de los funcionarios, se incluye el contenido presupuestario suficiente para cubrir el pago respectivo, el cual conforme a la legislación vigente no podrá ser superior al 5.33% de los salarios de los afiliados.			X	
9. Se incluye contenido presupuestario suficiente para cubrir todas las contribuciones patronales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.	X			
10. Se incluye el contenido presupuestario suficiente para atender el pago del decimotercer mes.	X			

¹⁶ Artículo 9, inciso f) de la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, N° 7555, publicada en La Gaceta N° 189 del 20 de octubre de 1995.

006030

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
11. Se cuenta con el detalle actualizado de los incentivos salariales que reconoce la entidad, su base legal y procedimiento de cálculo, (norma 4.3.15, inciso c), aparta II de las NTPP).	X			

C.2. Bienes duraderos

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Se cuenta con un plan estratégico de tecnologías de información y comunicación (PETIC).		X		
2. En el plan institucional se consideran los proyectos de gestión de tecnología e información que forman parte del PETIC.		X		
3. Se incluye justificación sobre los proyectos de "construcciones, adiciones y mejoras" relacionados con las obras por administración y contrato.		X		
4. Para proyectos de inversión se cuenta con la siguiente información: - Nombre de proyecto - Descripción - Objetivo general - Modalidad de ejecución y financiamiento - Costo total - Plazo estimado para la ejecución - Monto estimado en el presupuesto - Meta anual de ejecución a alcanzar durante el período presupuestario - Unidad responsable del proyecto		X		
5. Se incluye el contenido presupuestario para cubrir el porcentaje para la adquisición de obras de arte, en el caso de que se presupuesten recursos para la construcción de edificios para la prestación de servicios al público cuyo costo sobrepase los ₡10.0 millones, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses N° 8750 ¹⁷ , artículos 1 y el 9 de sus reglamentos -Decretos N°29479-C ¹⁸ y 18215-C-H ¹⁹ , respectivamente.		X		

C.3. Transferencias corrientes y de capital.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Detalle de las transferencias corrientes y de capital (base legal, nombre del beneficiario, finalidad, monto y cédula jurídica en caso de ser entidades privadas).			X	
2. Las transferencias por concepto de cuotas de afiliación			X	

¹⁷ Publicada en La Gaceta N° 84, Alcance 9, del 4 de mayo de 1982.

¹⁸ Publicado en La Gaceta N° 94 del 17 de mayo de 2001.

¹⁹ Publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 1988.

001-081

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
a organizaciones internacionales o regionales cuentan con al menos lo siguiente: justificación sobre la afinidad de los objetivos del organismo con los objetivos de la entidad, propósitos del organismo, monto, periodo que cubre, beneficios que obtiene la entidad.				
3. Se indica la autorización legal expresa para hacer aportes a fideicomisos.			X	

C.4. Cuentas especiales.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Se adjunta la información relacionada con la amortización del déficit: <ul style="list-style-type: none"> • Monto del déficit • Monto de la amortización • Plan de amortización • Sesión y acuerdo donde se aprobó el plan de amortización 			X	

C.5. Otros.

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
1. Se considera en las partidas respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos.			X	
2. El documento presupuestario cumple con lo establecido en las normas del Capítulo 4.1 Fase de Formulación Presupuestaria de las NTPP:	X			
2.1 Se consideraron los siguientes elementos: (Norma 4.1.3 de las NTPP)	X			
a) El marco jurídico institucional, que permita determinar claramente el giro del negocio, los fines institucionales, las obligaciones legales, las fuentes de financiamiento y el ámbito en el que desarrolla sus actividades.				
b) El marco estratégico, que comprende, entre otros, la misión, visión y objetivos estratégicos de la institución, los planes institucionales de mediano y largo plazo, los indicadores de impacto y de gestión relacionados con la actividad sustantiva de la institución, los factores críticos de éxito para el logro de resultados.	X			
c) El análisis del entorno, dentro del cual debe considerarse el programa macroeconómico emitido por la instancia competente y en los casos que correspondan y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, se deben atender los	X			

006082

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
compromisos asumidos por la institución en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes sectoriales y regionales que están referidos al año del presupuesto que se formula.				
d) Los resultados de la valoración de riesgos prevista en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, así como las medidas adoptadas para su administración.		X		
e) Los requerimientos de contenido presupuestario del año, en función del aporte que la gestión de ese año debe dar a la continuidad y mejoramiento de los servicios que brinda la institución y de los proyectos específicos cuya ejecución trasciende el periodo presupuestario, según el marco de la visión plurianual, al que se refiere la norma 2.2.5 de las NTPP.		X		
f) Los resultados de la ejecución y la evaluación física y financiera de la gestión de periodos anteriores, así como la evaluación de los planes de mediano y largo plazo a nivel institucional, nacional, regional y sectorial (Norma 4.1.3, inciso f de las NTPP) y artículo 12 de los Criterios y lineamientos sobre el proceso presupuestario del sector público ²⁹		X		
g) La planificación de largo y mediano plazo, así como la correspondiente al periodo por presupuestar.	X			
h) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, financiamiento e inversión pública.	X			
i) Las estimaciones de la situación financiera para el año de vigencia del presupuesto y cualquier otra información que se derive de las proyecciones que se puedan realizar con base en los registros contables patrimoniales de la institución.	X			
j) El marco normativo y técnico atinante al proceso presupuestario en particular y al Subsistema de Presupuesto en general.	X			
k) Los sistemas de información disponibles.	X			
2.2 Los ingresos se estimaron con base en métodos técnicos, matemáticos, financieros y estadísticos de común aceptación, considerando su composición y estacionalidad. (Norma 4.1.4 de las NTPP)	X			
2.3 Se establecieron procedimientos y mecanismos para que los responsables de cada programa elaboren e informen sobre la respectiva programación de la ejecución física y financiera y se utilizó lo informado como insumo para la	X			

²⁹ Decreto No 33446-M, publicado en La Gaceta No 232 del 4 de diciembre del 2006.

000033

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
formulación del proyecto de presupuesto institucional. (Norma 4.1.5 de las NTPP y artículo 15 de los Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del sector público ²¹)				
2.4 Se estableció la programación de requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de sus objetivos y metas. (Norma 4.1.6 de las NTPP y artículo 16 de los Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del sector público ²²)	X			
2.5 Se elaboraron distintos escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica que realiza el Poder Ejecutivo para valorar distintos cursos de acción en procura de elegir las alternativas que lleven a alcanzar los resultados esperados con la mayor eficacia, eficiencia, economía y calidad y que favorezcan la transparencia de la gestión. (Norma 4.1.7 de las NTPP y artículo 12 de los Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del sector público ²³)		X		
2.6 Se utilizan indicadores de gestión y de resultados en función de los bienes y servicios que brinda la institución y las metas establecidas. Existen mecanismos y parámetros que permitirán la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos, los resultados y los impactos alcanzados. (Norma 4.1.8 de las NTPP y Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público ²⁴)	X			
3. En el documento presupuestario se establecieron criterios de medición del cumplimiento de las políticas y los planes anuales (objetivos y metas).	X			
4. Se estableció una adecuada relación entre los recursos asignados en el presupuesto y los productos y servicios definidos en la planificación anual (Norma 2.1.4 de las NTPP) y artículo 14 de los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público.	X			
5. En la elaboración del documento presupuestario se aplicaron mecanismos para considerar las opiniones de los funcionarios de la entidad y de los ciudadanos.	X			
6. El documento presupuestario cumple con lo establecido en los "Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público" ²⁵ .				
a) Se han implantado y aplicado políticas y procedimientos de archivo apropiados, que permitan mantener de manera actualizada y	X			

²¹ ídem.

²² ídem.

²³ ídem.

²⁴ ídem.

²⁵ ídem.

000084

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
protegida, la documentación física y electrónica que ampara el presupuesto, la cual está disponible para usuarios internos y externos (art. 11 y norma 3.5 de las NTPP).				
b) Se identificaron los requerimientos de recursos financieros que permiten dar cumplimiento a la planificación anual. (artículo 14).	X			
7. Se atendieron las directrices, lineamientos generales, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones, emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN ²⁶ de 6 de enero de 1998 y sus reformas)	X			
8. Se cuenta con la siguiente información relacionada con Proyectos de reforma y reestructuración, cuando corresponda:			X	
a) Costo o financiamiento del proyecto.				
b) Ventajas.				
c) Relación con los objetivos y metas del plan anual operativo.				
d) Acuerdo de aprobación de la autoridad superior del ente u órgano.				
e) Autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, unidad ejecutora, fondo, programa o cuenta (Decreto No No 26893-MTSS-PLAN y sus reformas ²⁷).				
9. Se utilizaron los "Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas", acorde con lo establecido en la Directriz 21-PLAN ²⁸ .			X	
10. El proceso de organización, reorganización, transformación o, fusión administrativa de órganos, se fundamenta en un estudio técnico que considera la misión de la respectiva institución, la normativa que la rige y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
11. El jerarca institucional se ha asegurado que se disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos, especialmente aquellos recursos que representen medidas de indemnización (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas). Se ha incorporado el contenido presupuestario para hacerle frente.			X	
12. El jerarca institucional envió a MIDEPLAN una copia de la estructura aprobada y del estudio técnico que dio lugar a				

²⁶ Publicado en el Alcance No 12 a La Gaceta No 85 del 8 de mayo de 1998.

²⁷ Publicado en el Alcance 12 a La Gaceta No 88 del 8 de mayo de 1998.

²⁸ Publicada en La Gaceta No. 111 del 11 de junio de 2007.

00K035

REQUISITO	SI	NO	N/A	Observaciones
ella, una vez aprobada la reorganización administrativa (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).				
13. Se cuenta con la aprobación del MIDEPLAN (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
14. En el documento presupuestario se considera contenido económico para la ejecución de gastos derivados de la convención colectiva, cuando corresponda.			X	
15. El documento presupuestario se remitió a la Autoridad Presupuestaria en la fecha establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 ²⁹ .	X			
16. Se registró o incorporó oportunamente al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la siguiente información:				
a) La referente al documento presupuestario a remitir.	X			
b) Se encuentra al día con la información relacionada con la ejecución de los planes y de los presupuestos.	X			
17. La información incluida en el SIPP es exacta, confiable y oportuna ³¹ .	X			

Fecha: 18 de setiembre de 2017

Nombre: Licda. Patricia Madrigal Cortero

Firma: *Patricia Madrigal*



²⁹ Publicada en La Gaceta No. 198 del 18 de octubre de 2001.

³⁰ Según lo dispuesto en los puntos 7 y 10 de las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contratación General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos", publicadas en La Gaceta No 66 del 7 de abril de 2010.

³¹ Según lo dispuesto en el punto 10 de las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contratación General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos".

000.036

ANEXO 10

BLOQUE DE LEGALIDAD

CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DEL BLOQUE DE LEGALIDAD Y DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES EJECUTORAS, FONDOS, PROGRAMAS Y CUENTAS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La suscrita: Patricia Madrigal Cordero, cédula: 1-577-719, Vice Ministra de Ambiente y Presidenta de la Comisión Plenaria de la CONAGEBIO, como responsable del proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2017 de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, por este medio certifico, con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas en que pueda incurrir al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque de legalidad contenidos en los apartes A, B y C de esta certificación; además de otros que le resultan de aplicación obligatoria a la institución y que no se agotan en los apartes indicados.

A. Requisitos del bloque de legalidad¹ que se debe cumplir en el presupuesto inicial o sus variaciones del órgano, unidad ejecutora, fondo, programa o cuenta.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
1. Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año (principio de universalidad e integridad), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley No 8131.	X			
2. Se cuenta con certificación ² de la C.C.S.S. en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S., N° 17 ³ y sus reformas.	X			
3. Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N° 2 ⁴ y sus reformas.	X			
4. Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁵ , para cumplir con los órdenes emitidos por la Sala Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de			X	

¹ Estos requisitos forman parte del bloque de legalidad, por consiguiente su incumplimiento genera responsabilidades atribuidas a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de Control Interno.

² Dicha certificación o arreglo de pago deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

³ Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943.

⁴ Publicada en La Gaceta N° 192 del 29 de agosto de 1943.

⁵ Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
la Constitución Política.				
5. Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁶ , cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N° 3667 ⁷ o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 ⁸ , según corresponda.			X	
6. Se incluye el contenido presupuestario requerido para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983.	X			
7. La entidad está al día con el envío de la información a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N° 6955 ⁹ .	X			
8. El documento presupuestario fue aprobado ¹⁰ por la instancia interna competente ¹¹ , conforme con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), No 5227 (especialmente en los artículos 70 y 129 y siguientes).	X			Aprobado por la Comisión Plenaria de la CONAGEBIO, Sesión Ordinaria N°9-2017

B. Otros requisitos establecidos en el bloque de legalidad que la Administración debe cumplir en la formulación del presupuesto y sus variaciones.

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
1. Se cumple con lo establecido en los "Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público" ¹²	X			
2. Se atendió lo establecido en las Normas y criterios técnicos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público ¹³ (principio de especificación).	X			

⁶ Idem

⁷ Publicada en La Gaceta N° 65 del 19 de marzo de 1966.

⁸ Publicada en el Alcance Nro. 38 a La Gaceta Nro. 120 del 22 de junio del 2006.

⁹ Publicada en La Gaceta N° 45 del 2 de marzo de 1984.

¹⁰ Dicha aprobación deberá constar en la transcripción del acuerdo de la instancia competente, la cual deberá incluirse como anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

¹¹ Corresponde al superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad, según lo establecido en la legislación vigente.

¹² Decreto No 33446-H, publicado en La Gaceta 232 del 4 de diciembre del 2006.

¹³ Decreto Ejecutivo N° 34700-H, publicado en La Gaceta N°. 163 del 25 de agosto del 2008.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
3. En el documento presupuestario se establecieron criterios de medición del cumplimiento de las políticas y los planes anuales (objetivos y metas, y el presupuesto como medio para financiar el cumplimiento de esos planes) (principios de unidad y del presupuesto como instrumento para la medición de resultados). Norma 2.1.4 de las NTPP	X			
4. En la elaboración del documento presupuestario se aplicaron mecanismos que consideren las opiniones de los funcionarios de la entidad y de los ciudadanos (principio de participación)	X			
5. En la elaboración del documento presupuestario se consideró la revisión de las premisas básicas que sustentan el proceso presupuestario para determinar su validez ante los cambios internos y externos y asegurar su aporte al cumplimiento de los objetivos y la misión institucionales (principio de flexibilidad y unidad).	X			
6. En la elaboración del documento presupuestario se han considerado las medidas que aseguren un financiamiento durante todo el desarrollo de aquellos proyectos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el periodo presupuestario (principio de sostenibilidad).			X	
7. La estructura presupuestaria a nivel de programa cumple con lo establecido en Lineamientos técnicos y metodológicos para la programación, seguimiento y evaluación estratégica de sectores e instituciones del sector público en Costa Rica ¹⁴ (principios de programación y de vinculación de la planificación con el plan y el presupuesto anual).	X			
8. El jerarca designó un funcionario responsable por cada uno de los programas presupuestarios, acorde con lo dispuesto en el artículo 8 de los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público (Decreto No 33446) y en los "Lineamientos técnicos y metodológicos para la programación, seguimiento y evaluación estratégica de sectores e instituciones del sector público en Costa Rica" (principio de evaluación de resultados y rendición de cuentas).	X			
9. Se consideran en las partidas del objeto del gasto respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender la proyección de compromisos pendientes al 31 de diciembre del periodo anterior (principios de sostenibilidad, universalidad e integridad y anualidad).	X			
10. Se incorpora por objeto del gasto el aprovisionamiento obligatorio destinado a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, Ley			X	

¹⁴ Decreto No 34558, publicado en La Gaceta No 115 del 16 de junio de 2008. Específicamente se indica que la estructura presupuestaria a nivel de programas de las instituciones y la que se incluye en el apartado "Aspectos Estratégicos Institucionales", debe ser igual a la del presupuesto. Además, sus programas presupuestarios deberán responder a procesos de producción final de bienes y servicios. Asimismo, cuando las instituciones tengan un programa presupuestario de inversión, éste debe generar bienes y servicios finales dirigidos al usuario externo.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
N° 8488 (principios de legalidad, de previsión y universalidad e integridad).				
11. Se incorpora el contenido presupuestario para atender las obligaciones derivadas de la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica ¹⁵ (principios de legalidad y universalidad e integridad).			X	
12. Se incluye el contenido presupuestario para la contratación de auditorías externas para dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros, en los casos que proceda, según lo dispuesto en la norma 6.5 de las Normas de Control Interno para el sector público (principios de previsión y universalidad e integridad) ¹⁶ .		X		
13. Se incluye contenido presupuestario para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 ¹⁷ (principios de legalidad y universalidad e integridad).			X	
14. Se incorporan en el presupuesto los recursos suficientes para realizar el ajuste necesario en los sistemas y registros contables, a efecto de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ¹⁸ , según corresponda, de conformidad con lo establecido en los decretos N° 34918-H ¹⁹ y 35815-H ²⁰ , así como para atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional, según lo dispuesto en la Ley No 8131 (principios de previsión e integración contable).	X			
15. Se considera el contenido económico necesario para el desarrollo de medidas para dar efectividad a los derechos fundamentales de las personas menores de edad, en los casos que así se requiera y en lo que corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, Ley No 7184 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No 7739 (principios de legalidad y universalidad e integridad).			X	
16. Se incluye contenido presupuestario suficiente, en la partida y programa presupuestario correspondiente, para atender eventuales condenas al pago de una suma líquida o al cumplimiento de otras obligaciones a cargo de la institución derivadas de resoluciones judiciales sustentadas en el Código Procesal Contencioso Administrativo N° 8508 ²¹ (principios de universalidad e integridad y previsión).			X	
17. Se incluye contenido económico para la transferencia al Fondo de Pensiones Complementarias Obligatorias de				

¹⁵ Artículo 9, inciso f) de la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, N° 7555, publicada en La Gaceta N° 199 del 20 de octubre de 1995.

¹⁶ Publicadas en La Gaceta No 26 del 6 de febrero de 2009.

¹⁷ Publicadas en La Gaceta N° 107 del 29 de mayo de 1990.

¹⁸ Para el caso de empresas públicas.

¹⁹ Publicado en La Gaceta N° 238 del 9 de diciembre de 2008.

²⁰ Publicado en La Gaceta N° 234 del 2 de diciembre de 2009.

²¹ Publicada en el Alcançe Nro. 38 a La Gaceta Nro. 120 del 22 de junio del 2006.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
acuerdo con el porcentaje establecido (1.5%), conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N°. 7983 (principios de legalidad y universalidad e integridad).	X			
18. Se considera la transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, correspondiente a un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 46 ²² de la Ley No 8488 (principios de legalidad y universalidad e integridad).		X		
19. Se consideran en las partidas por objeto del gasto respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos (principios de universalidad e integridad y previsión).			X	
20. En el caso de que consideren una reorganización administrativa:				
a) Se atendieron las directrices, lineamientos generales, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones, emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN ²³ de 6 de enero de 1998 y sus reformas).			X	No existe reorganización de la CONAGEBIO
b) Se utilizaron los "Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas", acorde con lo establecido en la Directriz 21-PLAN ²⁴ .			X	No existe reorganización de la CONAGEBIO
c) El proceso de organización, reorganización, transformación o, fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas se fundamenta en un estudio técnico que considera la misión de la respectiva institución, la normativa que la rige y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
d) El jerarca institucional se ha asegurado que se disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos, especialmente aquellos recursos que representen medidas de indemnización. (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
e) Se cuenta con la aprobación del jerarca institucional (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
f) El jerarca institucional envió a MIDEPLAN una copia de la estructura aprobada y del estudio técnico que dio lugar a ella, una vez aprobada la reorganización administrativa (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
g) Se cuenta con el visto bueno del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, unidad ejecutora.			X	

²² Aplicable a todas las instituciones de la administración central, administración pública descentralizada y las empresas públicas.

²³ Publicado en el Alcance No 12 a La Gaceta No 88 del 8 de mayo de 1998.

²⁴ Publicada en La Gaceta No. 111 del 11 de junio de 2007.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
fondo, programa o cuenta. (Decreto No 33783-MP-PLAN-MTSS ²⁵).				
21. El documento presupuestario se remitió en la fecha establecida a la Autoridad Presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 ²⁶ (principio de legalidad).			X	
22. Se registró o incorporó oportunamente al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) ²⁷ la información solicitada en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), en el Manual modular del usuario externo del SIPP (Planificación-Presupuesto) y cualesquiera otra información que disponga la Contraloría General de la República.	X			
23. La información incluida en el SIPP es exacta, confiable y oportuna ²⁸ (principios de publicidad, de evaluación de resultados y rendición de cuentas y de vinculación de la planificación con el plan y el presupuesto anual).	X			

C. Verificación de requisitos que se deben cumplir en la formulación del presupuesto inicial o sus variaciones del órgano, unidad ejecutora, fondo, programa o cuenta.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
1. Las asignaciones presupuestarias de ingresos y gastos se orientan a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley (principio de gestión financiera).	X			
2. Existe equilibrio presupuestario entre los ingresos y gastos propuestos (principio de equilibrio).	X			
3. El documento presupuestario incluye todos los ingresos y gastos probables (principio de universalidad e integridad).	X			
4. La sección de ingresos incluye cada cuenta por su importe íntegro, sin disminuciones o descuentos por algún motivo. (principio de integridad y exactitud).	X			
5. Los proyectos financiados con recursos provenientes del Convenio PL-480 cuentan con un presupuesto anual aprobado por la Unidad Ejecutora de Proyectos de MIDEPLAN.			X	

²⁵ Publicado en La Gaceta No 103 del 30 de mayo de 2007.

²⁶ Publicada en La Gaceta No 198 del 16 de octubre de 2001.

²⁷ Según lo dispuesto en los puntos 7 y 10 de las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos", publicadas en La Gaceta No 66 del 7 de abril de 2010.

²⁸ Según lo dispuesto en el punto 10 de las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos".

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
conforme lo establecido en el Anexo N° 1, inciso M, sub inciso 5 de la Ley N° 7307 ²⁹ (principios de legalidad y universalidad e integridad).				
6. Todos los ingresos propuestos cuentan con la base legal vigente (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
7. La estimación de ingresos propuesta se fundamenta en métodos técnicos (matemáticos, financieros y estadísticos) de común aceptación (principio de universalidad e integridad).	X			
8. Los ingresos por concepto de transferencias provenientes de otras entidades públicas están incorporados en los presupuestos de las instituciones concordantes (principio de universalidad e integridad).	X			
9. Los ingresos por concepto de transferencias del Gobierno de la República se incorporan en el Proyecto o Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
10. Los recursos por concepto de crédito interno o externo, en los casos que corresponda, cuentan con: a) Autorización de la Autoridad Presupuestaria b) Autorización de MIDEPLAN c) Dictamen favorable del Banco Central de C.R. según artículo 7 de la Ley Contratos Reestructuración N° 6947 ³⁰ y la Ley Contratos de financiamiento externo con bancos privados extranjeros, artículo 7 N° 7010 ³¹ . (principio de legalidad y de universalidad e integridad).			X	
11. El monto del superávit (líbre y el específico) incorporado en el documento presupuestario se justifica de acuerdo con su proyección o el resultado al cierre del período pertinente (principio de universalidad e integridad).	X			
12. Todos los gastos propuestos cuentan con la base legal vigente (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
13. La sección de gastos considera que cada subpartida se incluya por su importe íntegro (principio de universalidad e integridad).	X			
14. Los gastos incorporados en el documento presupuestario se ajustan al límite comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en las Directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
15. En los gastos se cumple con la aplicación específica establecida por ley, para los casos que corresponda (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
16. La aplicación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) se ajusta al fin para el cual fueron otorgados (principios de legalidad y universalidad e			X	

²⁹ Publicada en La Gaceta N° 177 del 14 de setiembre de 1992.

³⁰ Publicada en el Alcance N° 2 a La Gaceta N° 20 del 27 de enero de 1984.

³¹ Publicada en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 9 del 14 de enero de 1986.

Requisitos	Si	No	No aplica	Observaciones
17. Los gastos corrientes se financian con ingresos corrientes (principios de equilibrio y de limitación para el financiamiento del gasto corriente con recursos de capital), según lo establecido en el artículo 6 de la Ley No 8131, decretos N° 34700-H ³² y 32452-H ³³ y sus reformas, así como lo establecido en la norma 2.2.9 de las NTPP.	X			
18. Los resúmenes generales de las relaciones de puestos por sueldos fijos y servicios especiales contemplan todos los reconocimientos salariales (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
19. Los aumentos generales de salarios cuentan con los estudios técnicos respectivos (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
20. La creación, eliminación, revaloración, reasignación, transformación o creación por sustitución de plazas, está debidamente justificada o se cuenta con el estudio técnico cuando corresponda (principios de legalidad y de universalidad e integridad).	X			
21. Se cuenta con la autorización de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para la creación de plazas (para instituciones que se encuentran dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria) (principio de legalidad).	X			
22. Se incluye el contenido presupuestario para cubrir el porcentaje para la adquisición de obras de arte, en el caso de que se presupuesten recursos para la construcción de edificios para la prestación de servicios al público cuyo costo sobrepase los \$10.0 millones, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Estimulo a las Bellas Artes Costarricenses N° 6750 ³⁴ , artículos 1 y el 9 de sus reglamentos -Decretos N°29479-C ³⁵ y 18215-C-H ³⁶ , respectivamente (principios de universalidad e integridad y legalidad).			X	

Esta certificación se realizó a las diez horas del día dieciocho del mes de setiembre del año 2017.

Licda. Patricia Madrigal Cordero
Presidenta Comisión Plenaria

Firma

Patricia Madrigal Cordero



- ³² Publicado en La Gaceta No 163 de 25 de agosto de 2008.
³³ Publicado en La Gaceta No 130 del 6 de julio de 2005.
³⁴ Publicada en La Gaceta N° 84, Alcance 9, del 4 de mayo de 1982.
³⁵ Publicado en La Gaceta N° 94 del 17 de mayo de 2001.
³⁶ Publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 1988.

000095